



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 8 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1315
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: GLORIA AMPARO CEBALLOS ALZATE
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMIRA
COODETRANS, REINALDO ANTONIO OSPINA LOZANO
Llamado en Garantía: sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicación: 7652041089001-2021-00440-00

Palmira (V), junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a efectuar la revisión del expediente a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho se tenga por notificado al demandado REINALDO ANTONIO OSPINA LOZANO, lo anterior en virtud de que el demandado se REHUSO, a recibir la mencionada comunicación.

Estudiada la mencionada documentación, y la petición allegada evidencia esta instancia judicial que tal petición es improcedente, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C. General del Proceso que establece:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

Pues según la documentación aportada no existe constancia de que dicha comunicación fue dejada en su lugar de destino.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de tener por notificado al demandado REINALDO ANTONIO OSPINA LOZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **086** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **9 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab02ec56791d5e8c7e2cff1055cfd10b9ae87b7967a2f955b5bc58d8f81fa73**

Documento generado en 09/06/2022 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>